

Harry-Walker, S. A.), al precio unitario de 7.301 pesetas, por un total de 109.515 pesetas, que frente al presupuesto de contratos de 150.000 pesetas representa una baja de 40.485 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 27 de septiembre de 1966.—El Director general, Pedro de Arellano.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos, solicitado por el Instituto Nacional de Colonización.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado autorización para derivar un caudal del río Duero, en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Duero de 75,65 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 94,5712 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Coto de San Bernardo», sita en término municipal de Valbuena de Duero (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a efectuar la adecuación del módulo proyectado al caudal concedido, y la Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en esta Resolución, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Valbuena de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Antes de la iniciación de los trabajos deberá efectuarse por el peticionario el depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Cuando se efectúe por el Instituto Nacional de Colonización la distribución de los terrenos beneficiados con este aprovechamiento, los propietarios de las aguas vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, por delegación. A Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Norza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta.

Don Pedro Martín Pérez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Norza», ha solicitado autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas, por medio de galería, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta, paraje conocido por «Barranco de Norza» (Isla de La Palma-Santa Cruz de Tenerife) y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Norza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta (Isla de La Palma-Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de una galería que se emboquillará en la cota 743 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Norza, lugar conocido por «Saltadero de Juan Rebato», con una sola alineación recta de 1.600 metros de longitud y rumbo de 300° centesimales, referidos al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 1.589.920 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes, y que no afecten a las características de la autorización.

El proyecto deberá ser visado por el Colegio Oficial correspondiente.

La aprobación de las tarifas que se mencionan en la Memoria del proyecto presentado, habrá de ser objeto de oportuno expediente, previa solicitud del peticionario, en la que se justifique el importe de dichas tarifas que serán sometidas a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha Acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones

serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Serán asimismo obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en equel un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente si lo estimare necesario y a costa del peticionario, dos aforos hechos en análoga forma, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados en el término municipal de Castellón de la Plana por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Clave 1-CS-251».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 13 y 14 del próximo mes de octubre para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana—sin perjuicio de practicar los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de parte pertinentes—al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Clave 1-CS-251», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en el periódico «Mediterráneo», de Castellón, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en O.º Real de Madrid, 76, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones (al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiere adolecer la relación aludida), bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al calendario y horario siguientes:

Día 13 de octubre de 1966.

Horas de 10 a 11	Parcelas 1 a 10
Horas de 11 a 12	Parcelas 11 a 20
Horas de 12 a 13	Parcelas 21 a 30
Horas de 13 a 14	Parcelas 31 a 40
Horas de 16 a 17	Parcelas 41 a 50
Horas de 17 a 18	Parcelas 51 a 60
Horas de 18 a 19	Parcelas 61 a 70

Día 14 de octubre de 1966.

Horas de 10 a 11	Parcelas 71 a 80
Horas de 11 a 12	Parcelas 81 a 90
Horas de 12 a 13	Parcelas 91 a 100
Horas de 13 a 14	Parcelas 101 a 110
Horas de 14 a 16	Parcelas 111 a 120
Horas de 16 a 17	Parcelas 121 a 130
Horas de 17 a 18	Parcelas 131 a 138

Valencia, 21 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—4.335-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, de 22 de mayo de 1964, que desestimó el recurso de alzada contra acta de la Inspección de Trabajo de Madrid sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del productor Luis Moreno Ruano, de 31 de diciembre de 1962, debemos declarar, como declaramos sin valor ni efecto la resolución recurrida y asimismo la nulidad del acta referida, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando una de las peticiones alternativamente solicitadas en la demanda del recurso entablado por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre encuadramiento en las Reglamentaciones de Trabajo de la Construcción y de Industrias Eléctricas y clasificación profesional de determinados trabajadores, debemos declarar y declaramos anulada la citada Orden impugnada por no conforme a derecho, retrotrayéndose el expediente hasta el momento en que debió ponerse de manifiesto a la Empresa actora; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-